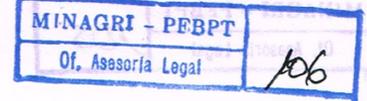


**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO TUMBES**



CUT N° 38611-2015

Resolución Directoral N° 0152/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 24 ABR 2015

VISTO:

Resolución Directoral N° 370/2012-AG-PEBPT-DE, de fecha 20 de noviembre del 2012, Oficio N° 001/2012-AG-PEBPT-CEPI, de fecha 23 de noviembre del 2012, Escrito s/n recepcionado el 10 de diciembre del 2012, Resolución Directoral N° 035/2013-AG-PEBPT-DE, de fecha 15 de enero del 2013, Escrito s/n, recepcionado con fecha 06 de febrero del 2013, Resolución Directoral N° 065/2013-AG-PEBPT-DE, de fecha 14 de febrero del 2013, Resolución N° 00264-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 05 de marzo del 2015, Informe Legal N° 086-2015-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 16 de abril del 2015, Memorandum N° 0096/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 17 de abril del 2015 ; y,

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, mediante Resolución Directoral N° 370/2012-AG-PEBPT-DE, de fecha 20 de noviembre del 2012, se resuelve aperturar Proceso Investigatorio contra el servidor LEONEL GASTBYN JHAIR BOYER CARRILLO, en calidad de ex encargado del Archivo Técnico de la Dirección de Infraestructura del PEBPT, por la existencia de presuntas faltas de carácter disciplinario, por cuanto no habría cumplido con la entrega de información de la planilla con códigos de cada expediente, así como las versiones digitales que se encontraban en el computador que estaba a su cargo, ya que son de propiedad del PEBPT;

Que, con Oficio N° 001/2012-AG-PEBPT-CEPI, de fecha 23 de noviembre del 2012, el Presidente de la Comisión Especial de Proceso Investigatorio, remite al señor Leonel Boyer Carrillo copia de la Resolución Directoral N° 370/2012-AG-PEBPT-DE y solicita la presentación de descargos dentro del plazo de diez (10) días hábiles de recepcionado;

Que, mediante Escrito s/n, recepcionado el 10 de diciembre del 2012, el señor **LEONEL GASTBYN JHAIR BOYER CARRILLO**, presentó su descargo, argumentando que el PEBPT no ha cumplido con tipificar la falta imputada en la Resolución Directoral N° 370/2012-AG-PEBPT-DE, de fecha 20 de noviembre del 2012;

Que, con Resolución Directoral N° 035/2013-AG-PEBPT-DE, de fecha 15 de enero del 2013, se resuelve **SANCIONAR** al servidor **LEONEL GASTBYN BOYER CARRILLO**, con suspensión sin goce de haber por quince (15) días en calidad de ex encargado del Archivo técnico de la Dirección de Infraestructura, por no cumplir con la entrega de información de la planilla con códigos de cada expediente, así como las versiones digitales que tenía en el computador que estaba a su cargo, incumpliendo con ello lo establecido en el literal a) del numeral 8.3 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central y el artículo 66° del Reglamento Interno de Personal de la Entidad, incurriendo en la falta tipificada en el numeral 8.3 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central Proyectos Especiales y Programas de Inversión del Instituto Nacional de Desarrollo;

Resolución Directoral N° 0152/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, mediante Escrito s/n, recepcionado con fecha 06 de febrero del 2013, el señor LEONEL GASTBYN BOYER CARRILLO, interpone Recurso de Apelación fundamentándose en que el PEBPT no ha precisado cual es la falta imputada cuya descripción se encuentra calificada en el Manual de Procesos Investigatorios, con lo cual se estaría vulnerando el principio de tipicidad y su derecho de defensa; no se le ha cursado Carta Notarial donde debe indicarse detalladamente la falta que se le imputa; no se le habría permitido practicar su entrega de cargo conforme a ley y dentro del plazo establecido;

Que, con Resolución Directoral N° 065/2013-AG-PEBPT-DE, de fecha 14 de febrero del 2013, se resuelve ELEVAR al TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado LEONEL GASTBYN BOYER CARRILLO, contra la Resolución Directoral N° 035/2013-AG-PEBPT-DE, de fecha 15 de enero del 2013, a través del escrito con registro N° 332 de fecha 06 de febrero del 2013;

Que, mediante Resolución N° 00264-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 05 de marzo del 2015, el Tribunal del Servicio Civil, resuelve **PRIMERO** declarar la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 370/2012-AG-PEBPT-DE del 20 de noviembre del 2012, y de la Resolución Directoral N° 035/2013-AG-PEBPT-DE del 15 de enero del 2013, **por haberse vulnerado el principio de tipicidad y el debido procedimiento administrativo. SEGUNDO** retrotraer el procedimiento al momento de la emisión de la Resolución Directoral N° 370/2012-AG-PEBPT-DE del 20 de noviembre del 2012, debiendo el PEBPT, tener en consideración al momento de calificar la conducta del señor LEONEL GASTBYN JHAIR BOYER CARRILLO y al resolver los criterios señalados en la resolución en mención;

Que, el Tribunal del Servicio Civil, fundamenta su decisión en que el PEBPT, no ha cumplido con precisar y/o señalar las normas y/o directivas internas que habrían sido transgredidas por el impugnante o que tipifican la conducta que le ha sido imputada como una falta, ha inobservado el principio de tipicidad y vulnerado el derecho al debido procedimiento del impugnante, específicamente, su derecho de defensa, ya que este no tuvo oportunidad de conocer con total exactitud y claridad las normas que supuestamente había incumplido, ni la falta que habría cometido;

Que, con Informe Legal N° 086-2015-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 16 de abril del 2015, la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT, recomienda designar a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, para conformar mediante acto resolutorio correspondiente dicha Comisión, que se encargará de revisar lo actuado y determinar las responsabilidades en las que ha incurrido el servidor **LEONEL GASTBYN JHAIR BOYER CARRILLO**, en calidad de ex encargado del Archivo Técnico de la Dirección de Infraestructura del PEBPT, por la existencia de presuntas faltas de carácter disciplinario; debiendo tener en consideración al momento de calificar la conducta del servidor y al resolver, los criterios señalados por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución N° 00264-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 05 de marzo del 2015;

Que, mediante Memorandum N° 0096/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 17 de abril del 2015, el Director Ejecutivo del PEBPT, designa a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, que estará conformada por los siguientes servidores: CPC. Gustavo Gonzales Medianero (Presidente), CPC. Edgar Céspedes Carrillo y CPC. Eduardo Alvines Yovera;

Que, el Numeral 7.1 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central del PEBPT, modificado por Resolución Jefatural N° 110-96-INADE-1100, prescribe que el Director Ejecutivo una vez conocida la falta en que incurra el trabajador y paralelamente a la expedición de la resolución correspondiente que apertura el Proceso Investigatorio, deberá cursar Carta Notarial indicando detalladamente la falta que se le imputa a fin que efectúe por escrito los descargos correspondientes;

Resolución Directoral N° 0152/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, el Numeral 5.1 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central del PEBPT, modificado por Resolución Jefatural N° 110-96-INADE-1100, establece que los trabajadores que incurran en falta serán sometidos a Proceso Investigatorio, el cual no excederá de 45 días útiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la resolución que instaura el proceso correspondiente, concordante con el artículo 153 del Decreto Supremo N° 005-90-OCM el cual establece que: "Los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales en que pudiera incurrir";

Que, conforme a la disposición 5.3 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central del PEBPT, establece que: "Quienes desempeñan labores en el PEBPT, son responsables civil, penal y/o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, los que serán de pasibles de las acciones legales a que hubiera lugar."

Que, la disposición 8.3. del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central del PEBPT, sobre Faltas Graves, establece en su inciso a), c) y d) que: Constituye Faltas Graves: El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral. La apropiación consumada o frustrada de bienes o servicios del empleador o que se encuentran bajo su custodia, así como la retención o utilización indebidas de los mismo, en beneficio propio o de terceros, con prescindencia de su valor. El uso o entrega a terceros de información reservada, la sustracción o utilización no autorizada de documentos de la Institución, la información falsa con la intención de causar perjuicio u obtener una ventaja y la competencia desleal.

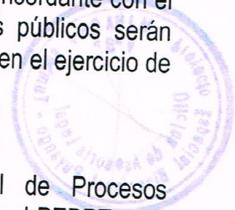
Que, conforme al Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central del PEBPT, modificado por Resolución Jefatural N° 110-96-INADE-1100, de fecha 14 de Junio de 1996; el Gerente General, Director Ejecutivo o Jefe de Programa en su caso, podrá designar mediante Resolución una Comisión Especial de Proceso Investigatorio, cuando de la naturaleza del hecho investigado se amerite tal conformación (...); la misma que estará integrada por tres miembros quienes se encargarán de la investigación correspondiente y al término de la misma remitirán un Informe Final al Director Ejecutivo recomendando las sanciones que sean aplicables según lo investigado;

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR Proceso Investigatorio contra el servidor **LEONEL GASTBYN JHAIR BOYER CARRILLO**, en calidad de ex encargado del Archivo Técnico de la Dirección de Infraestructura del PEBPT, por la existencia de presuntas faltas de carácter disciplinario, al haber incumplido con los literales a), c) y d) del numeral 8.3 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central del PEBPT, concordado con los literales a), c) y d) del artículo 25° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMAR la Comisión Especial de Proceso Investigatorio que se encargará de conducir el Proceso Investigatorio para el deslinde de las responsabilidades en las que hubiere incurrido el Sr. **LEONEL GASTBYN JHAIR BOYER CARRILLO**; la misma que estará integrada por los siguientes profesionales:



Resolución Directoral N° 0152 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

MIEMBROS TITULARES:

- CPC. Gustavo Gonzales Medianero Presidente
- CPC. Edgar Cespedes Carrillo Miembro
- CPC. Eduardo Alvines Yovera Miembro

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente a los miembros

de la Comisión de Proceso Investigatorio conformada en el artículo precedente, al investigado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes
ING. LUIS LOPEZ PERA
Director Ejecutivo

